

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 31-01-2024. Informo al señor Juez que el CENTRO DE SERVICIOS presenta informe de diligencias devueltas con la causal: REPORTA ERROR, el BANCO DAVIVIENDA contestó y de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA nos inscriben el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado PANADERIA JUANALEJO, el que está pendiente de secuestrar.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 181
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00760-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-CESCA
DEMANDADO: PAULA ANDREA JIMENEZ BOTERO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Agregar al proceso el oficio de fecha 14 de julio de 2023 procedente de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES-CALDAS por medio del cual nos informan que han registrado el embargo y se inscribió el establecimiento de COMERCIO denominado "PANADERIA JUANALEJO" con MATRICULA MERCANTIL No. 219661 de propiedad de PAULA ANDREA JIMENEZ BOTERO.

Como se inscribió el establecimiento de COMERCIO denominado "PANADERIA JUANALEJO" de propiedad de PAULA ANDREA JIMENEZ BOTERO, se ordena el SECUESTRO como unidad de explotación económica y de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., se dispone comisionar al INSPECTOR DE POLICIA de Manizales a quien se le enviará el Despacho comisorio correspondiente con los anexos e insertos del caso.

El comisionado queda facultado para designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia que tenga conformada para el efecto, al igual que para fijarle los honorarios, fijarle la caución que debe prestar, hacer las advertencias de ley y hacer allanamientos y nombrar cerrajero en caso de ser necesario.

Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

De otro lado como no tuvo efecto el envío de la notificación a la demandada PAULA ANDREA JIMENEZ BOTERO, se requiere a la parte interesada a fin de que notifique a la demandada en la dirección física aportada.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Y, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta a la medida de embargo procedente del BANCO DAVIVIENDA, para los fines que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-02-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario